

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3459

### **VISTO:**

*La Resolución General N° 600/2012 de la Comisión Nacional de Valores y la Resolución N° 669/12 de la Mesa Directiva de la FACPCE; y*

### **CONSIDERANDO:**

*Que la Comisión Nacional de Valores (CNV) a través de su Resolución General N° 600/2012, de fecha 24 de enero de 2012, estableció que “las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas no deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), sino hasta aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013.*

*Que la CNV también dispuso la aplicación del mismo criterio para las entidades emisoras que sean controlantes de sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, constituyendo la inversión en estas entidades su principal activo.*

*Que resulta conveniente la armonización de las disposiciones de las normas técnicas profesionales (RT 26 y modificatoria) y las normas del referido Organismo de Control (RG CNV N° 600/2012).*

*Que, como consecuencia de la señalada postergación en la aplicación de las NIIF debe eliminarse, para los estados financieros correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011, la obligación –para las sociedades emisoras mencionadas- de presentar, como nota informativa a los estados financieros preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la RT N° 26 y modificatoria), la conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF.*

*Que por Resolución MD FACPCE N° 669/12, esa Federación ha aprobado la señalada prórroga de la aplicación de las NIIF para las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas y para las sociedades emisoras controlantes precedentemente indicadas, así como la citada eliminación de la obligación para dichas sociedades emisoras de presentar, como nota informativa a los estados financieros preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes, la conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF; resolución que ha sido ratificada por su Junta de Gobierno en su reunión de fecha 30 de marzo de 2012.*

Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso v) de la Ley 10.620, el

**CONSEJO DIRECTIVO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Establecer que las sociedades emisoras de acciones u obligaciones negociables que sean licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas no deberán presentar sus estados financieros preparados sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por la Resolución Técnica N° 26, sino hasta aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2013.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se aplicará, en forma obligatoria, el mismo criterio para las entidades emisoras cuyos principales activos estén constituidos por inversiones en las sociedades licenciatarias de la prestación de servicios públicos de transporte y distribución de gas, siempre que se den las siguientes condiciones simultáneamente:

- a) Que la inversión en dichas sociedades licenciatarias constituya el principal activo de la sociedad emisora;
- b) Que la sociedad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de las referidas sociedades licenciatarias.

**ARTICULO 3.-** Establecer que como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, se deja sin efecto la obligación para estas compañías, de presentar, como nota informativa a los estados financieros por los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011, preparados sobre la base de las normas profesionales vigentes (excluyendo la Resolución Técnica N° 26 y modificatoria), una conciliación del patrimonio neto y de los resultados con los que surgirían de aplicar las NIIF.

**ARTICULO 4.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**Acta CD 858 – 11/05/2012**

CGG

*Dra. Diana S. Valente*  
Contador Público  
Secretaría General

*Dr. Alfredo D. Avellaneda*  
Contador Público  
Presidente